

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Privación patria potestad - Rad.No.2024-00009-00

Tema: Decide admisión demanda

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto sobre Privación de patria potestad, presentada por la apoderada judicial de la demandante -La defensora de familia adscrita al ICBF), se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564. De acuerdo con lo expuesto, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DECIDE:

Primero: Admitir la demanda sobre privación de la patria potestad anunciada en la referencia.

Segundo: A la presente demanda se le dará el trámite reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, de la ley 1564 o Código General del Proceso, esto es, el del Proceso Verbal Sumario.

Tercero: Adelántese por la parte actora la notificación personal de la demanda a la aquí demandada progenitora de la menor inmersa en el asunto. La notificación se deberá surtir a través de lo establecido por la ley 2213 o en su defecto conforme la ritualidad de la ley 1564. Surtida la notificación deberá aportarse constancia de su realización.

Cuarto: Concomitantemente se le solicita a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 de la ley 1564 en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, citar a los parientes por vía paterna y materna fin de que sean oídos dentro del presente asunto, empero precísese que aquellos serán

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



escuchados en el curso de la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem.

Quinto: Una vez trabada la litis, la Asistente Social adscrita al Despacho, realizará visita a la menor en el domicilio¹ donde se encuentre viviendo la misma, ello con el fin de establecer las condiciones de cuidado y tenencia en sus esferas personal, familiar y social, (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta al lado de la parte actora. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, y se dará traslado de ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 66 Hoy 30 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría

¹ Deberá la parte actora confirmar la dirección donde se debe realizar la visita por parte de la Asistente Social, y en caso de algún cambio suministrarlo de inmediato para la realización del agendamiento respectivo.